

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación: **76520311000320210013500**. Investigación de Paternidad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que en favor del menor de edad Matías Tobón Velasco adelanta la señora **STEPHANY TOBON VELASCO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MICHAEL STEVEN ALVAREZ GIRALDO**. Como quiera que de su revisión se establece que se ajusta a los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión. Por la importancia denotada e inexorable que para este tipo de procesos tiene, para los efectos del numeral 2º del art. 386 de la norma inmediatamente citada, se ordenará la práctica de la prueba de ADN involucrando en ella al presunto padre, al menor de que da cuenta la presente acción, y a su progenitora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** adelantada en favor del menor Matías Tobón Velasco por la señora **STEPHANY TOBON VELASCO**, mayor y vecina de palmira, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MICHAEL STEVEN ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Paipa, Boyacá.

2. Como quiera que se acredita la remisión de copia de la demanda al demandado al correo electrónico: michael.alvarez3182@correo.policia.gov, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte de la demandante**, copia de esta Providencia a la precitada dirección electrónica, presentando luego ante este Despacho las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3. De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del C. G. del P., ORDENASE la práctica de una prueba genética A.D.N, la que será practicada al señor con el señor demandante por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.), sí ordena la práctica de la misma con el señor **MICHAEL STEVEN ALVAREZ GIRALDO**, el menor **MATÍAS TOBÓN VELASCO** y la señora **STEPHANY TOBON VELASCO**, para lo cual deberá solicitarse el turno correspondiente. Dicha prueba será realizada por el Instituto de Medicina Legal con sede en ésta ciudad quien, para la toma de la muestra correspondiente al demandado, deberá coordinar con su homólogo en el municipio de Paipa, Boyacá. El dictamen debe contener la siguiente información:

A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

B. Valores individuales y acumuladas del Índice de Paternidad o maternidad y probabilidad.

C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

D. Frecuencias poblacionales utilizadas.

E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

5. Los gastos que genere la práctica de la prueba antes referida, serán a cargo de la accionante. (Art. 6. Ley 721 de 2001). Se advierte a los interesados, que la renuencia a la práctica de la prueba, el Juez de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se imputa (Art. 8 Parágrafo 1 Ley 721 de 2001).

4. ADVIÉRTASE a los interesados, que la renuencia a la práctica de la prueba dará lugar a que el Juez, de oficio y sin más trámites, mediante sentencia proceda a decidir sobre la paternidad que se imputa (Art. 8 Parágrafo 1 Ley 721 de 2001).

5. RECONOCESE PERSONERIA suficiente al abogado Jorge Eliecer Saavedra Morales, actualmente en ejercicio, con cédula No.6394383, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.228978 Para que represente en éstas diligencias los intereses del demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34685dc144e72c39150a1f5ada345c447962aa6b4d07ff48943ebc65b73d3387**

Documento generado en 10/05/2021 08:42:32 PM